

No. de Solicitud:

CONAMYPE-41-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

I. **CONSIDERANDOS:**

1. Que el día veintinueve de septiembre del presente año, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 41-2022, a través de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED], identificada a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“...la cantidad de pequeñas y medianas empresas del municipio de Sonsonate.”

2. Mediante auto de las siete horas y cuarenta minutos del día tres de octubre del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. **TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED] el día tres de octubre del presente año, por medio de Memorando OIR 77/2022, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de correo electrónico de fecha seis de octubre del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Por este medio hago entrega de la información solicitada a través del memorando OIR 77/2022 según solicitud de requerimiento de información CONAMYPE 41-2022. Aclaro: Que sólo se maneja el dato de Pequeñas Empresas, más no así el de mediana empresa, de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa...”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, detallando lo siguiente:

departamento	municipio	Pequeña Empresa
Sonsonate	Sonsonate	27

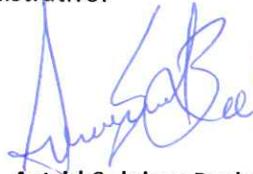
En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por la solicitante.
- b) **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada con respecto a “cantidad de medianas empresas del municipio de Sonsonate”.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés

Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem

CONAMYPE

